
Resolución N° 2122-2019-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **10 HORAS 15 MINUTOS DEL 04 DE JULIO 2019.**

PROYECTO HOSPITAL WILLIAM ALLEN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-17692-2016-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Formulario de Evaluación Ambiental (D1), Estudio de Impacto Ambiental (EslA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y el análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: **Hospital William Allen**, a nombre de la Caja Costarricense del Seguro Social, expediente número D1-17692-2016-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 27 de mayo del 2016, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: **Hospital William Allen**, a nombre de la Caja Costarricense del Seguro Social, con cédula Jurídica 4-000-042147, representada por el señor Jorge Alberto Granados Soto, con cédula física 9-0108-0562, expediente número D1-17692-2016-SETENA.

SEGUNDO: El 28 de junio del 2017 se realizó la inspección al área del proyecto por parte de funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental de SETENA junto con representantes de la desarrolladora y equipo consultor ambiental.

TERCERO: En oficio DEA-2148-2017 del 03 de julio del 2017, se realizaron las observaciones técnicas correspondientes al D1 y EslA presentados por el Desarrollador.

CUARTO: Mediante Resolución N° 097-2019 del 16 de enero de 2019, notificada el 04 de febrero de 2019, se solicita la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esa resolución, para lo cual se le otorga un **plazo de 3 meses**. La información solicitada fue presentada en esta Secretaría por el desarrollador el día 24 de abril de 2019.

N°	De previo	Respuesta	Folio
1	<p>Aportar permiso de vertidos emitido por la Dirección de Aguas de MINAE, ya que se indica en folios 052 y 054 del documento Anexo el desfogue se realizará a un canal (quebrada encauzada en canal a la altura del AP) que atraviesa las propiedades del IICA y del ICE, para lo cual se cuenta con autorización de ambas instituciones involucradas, por lo cual dicho permiso de vertidos es requerido en cumplimiento de la normativa vigente</p>	<p>Conforme</p>	<p>0344-0350 expediente administrativo</p>
2	<p>Presentar mapa de elementos hidrogeológicos que muestra la proyección de extensión del acuífero, áreas de recarga, unidades hidrogeológicas, manantiales, pozos perforados y excavados, fuentes de contaminación superficial y otros. Así mismo se deben incluir las zonas de vulnerabilidad del acuífero a la contaminación. Lo anterior en razón de que el mapa aportado en folio 59 del anexo, carece del <u>mapa de proyección de extensión del acuífero, áreas de recarga información fuentes de contaminación superficial y otros. Así mismo, carente de las zonas de vulnerabilidad del acuífero a la contaminación.</u> Lo anterior, solicitado mediante Resolución N° 1305-2017-SETENA.</p>	<p>Conforme</p>	<p>0342 expediente administrativo</p>
3	<p>Aportar un estudio de organismos bentónicos o de perifiton con la metodología de la EPA u otra similar. Lo anterior, en razón de que consta en folios 0123 al 127 del documento Anexo, el estudio bacteriológico, pero no se aporta el estudio correspondiente a organismos bentónicos o de perifiton, mismo que fue solicitado mediante Resolución N° 1305-2017-SETENA.</p>	<p>Conforme</p>	<p>0321-0340 expediente administrativo</p>
4	<p>Presentar el apartado referente a Análisis de Vialidad, mismo que fue solicitado mediante la Resolución N° 1578-2016-SETENA. Se indica que la información consta en folio 437 del EsIA, sin embargo, una vez verificada la información se visualiza la aportación del oficio DVT-DGIT-2016-5282 emitido por el Departamento de Estudios y Diseños del MOPT, respecto a la aprobación del diseño de accesos para el nuevo Hospital, pero dicho documento no constituye un Análisis de Vialidad. Aportar Análisis de Vialidad conforme DE-32966-MINAE.</p>	<p>Conforme</p>	<p>0352 expediente administrativo</p>

QUINTO: Que, hecho el análisis del Estudio de Impacto Ambiental y de la información complementaria solicitada mediante Resolución N° 097-2019 del 16 de enero de 2019, se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, que es procedente continuar con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de referencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Jorge Alberto Granados Soto, con cédula física 9-0108-0562, en calidad de representante legal de la empresa Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula Jurídica 4-000-042147.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos".

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, inspección de campo y documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de infraestructura necesarias para brindar los servicios básicos del hospital, indicados en la descripción del proyecto y tabla de áreas.
2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento lo caracterizó de la siguiente manera: *"el proyecto se ubica en un área con capacidad de uso AGROPECUARIO CON LIMITACIONES LEVES (Clase II). Cobertura No Forestal (FONAFIFO 2000 y 2005). Corredor biológico VOLCANICA CENTRAL TALAMANCA. Sobre el acuífero TURRIALBA (Atlas Digital, ITCR 2008)"*.
3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios del expediente administrativo	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	0354	
Monto global de inversión	0562 Anexo original EsIA	¢ 43 000 000 000,00
Diseño de sitio	0134-0136 Anexo EsIA	
Registro fotográfico	003-005 Expediente	
Descripción del proyecto:	016 Anexo EsIA 0812 EsIA	
Ubicación cartográfica	0187	
Medidas Ambientales	002 EsIA 0138-0145 Anexo original EsIA	
Autorización o contratos	0576	Jorge Granados Soto apoderado CCSS
Oficios (SENARA,	0187-0191	Valoración de riesgo del

MOPT, SINAC etc).	084-0185	terreno realizado por la CNE. Manual de Desechos Hospitalarios del Hospital William Allen Taylor
	062-0103	Cartel técnico sobre disposición final de residuos biopeligrosos.

4. **De la inspección:** Ver acta de inspección, folios 0268-0272. Accesos Área de Proyecto: Calle pública asfaltada, se indica la necesidad de ampliar un puente a recomendación del estudio Vial. Características del proyecto: No hay infraestructura, cultivo de caña. Punto GPS 538 392 – 1091 393. Topografía del terreno: plano. Magnitud de los movimientos de tierra: sitio de exportación: Botadero Municipal. Descripción de cobertura vegetal: pastos, sin árboles, cobertura forestal cerca del embalse. Fauna vista en AP y AID: avifauna. Cuerpos de agua superficial: Embalse PH La Angostura (Sur), Río sin nombre ubicado al Norte. Ubicación: Quebrada Molina. Presencia áreas protegidas y/o AAF: zona de protección de los cuerpos. Descripción de colindancias: Norte: calle pública, sur: embalse, este: calle pública, oeste: calle pública. Acceso a servicios básicos: agua potable: Naciente CATIE-Convenio se evalúa en el presente expediente. Electricidad: ICE. Alcantarillado sanitario: PTAR. Desfogue Pluvial: Embalse La Angostura. Manejo de desechos sólidos: fase constructiva: Municipalidad, fase operativa: Municipalidad: ordinarios, infectocontagiosos. Manejo de aguas residuales: durante fase constructiva: casetas sanitarias, fase operativa: PTAR. Componente social: casas aisladas, Turrialba centro. Puente sobre carril 538 229-1091 874, Naciente: captación para el CATIE y Hospital 538 025-1094 948.
5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios del expediente administrativo	Observaciones
Estudio de Geotécnico	061-0180 expediente administrativo	Sin aparentes problemas de estabilidad. 26 perforaciones realizadas entre 0,10 a 0,50m, se detectó presencia de nivel freático, ver tabla folio 0161 Expediente. Se descarta licuefacción debido a presencia de suelos cohesivos.
Estudio Hidrológico	075 Anexo original EslA	En el AP ni en sus cercanías existen cuerpos de agua superficial naturales. Con respecto a caudales máximos, mínimo y promedio, el único aporte del proyecto provendrá del efluente de la PTAR, el cual es marginal con respecto al transitado en la estructura existente. El aporte del proyecto será insignificante.

	0107-0121 Anexo único EsIA	Análisis sitio puente sobre Canal Trasvase y Quebrada Molina. El aumento de la escorrentía de la futura ampliación con respecto a las condiciones actuales será cercano al 0%.
Certificación de Riesgo Antrópico	057 expediente administrativo	No se encontró ningún riesgo antrópico.
Geología Básica	0456-0489 Anexo original EsIA	<p>Estudio hidrogeológico para instalación de tanque de autoconsumo diésel. Tránsito de contaminantes zona no saturada 62,95 días, zona saturada: d=5723m. GOD: baja para AP tanque autoconsumo. El riesgo de contaminación por Hidrocarburos hacia las aguas subterráneas es muy bajo. Acuífero subyacente presenta índice de vulnerabilidad intrínseca bajo y vulnerabilidad específica media.</p> <p>Estudio de amenaza sísmica: AP apropiado sujeto a diseño adecuado y adaptado a características del terreno.</p> <p>No hay presencia de ríos en el AP. Al este colinda con el canal de agua que deposita el caudal en el embalse La Angostura. Topografía plana con leve pendiente al SE. GOD Alta para el acuífero aluvional. Hidrogeología ambiental favorable siempre y cuando se realice adecuada disposición de las aguas residuales generadas en el proyecto mediante la PTAR para capacidad máxima del inmueble. No se observaron fallas geológicas o discontinuidades geológicas que limiten las unidades superficiales.</p>
Hidrogeología	0792-0772 EsIA	
Amenazas Naturales	0192-0338 Anexo original EsIA 014-055 expediente administrativo	
Reporte Arqueológico Rápido	010-012 expediente administrativo	Se halló evidencia arqueológica. Se recomienda supervisión de movimientos de tierra por parte de un profesional en la disciplina.

Biológico rápido	0755-0771 EsIA	No existe afectación por alguna área silvestre protegida (ASP). Se ubica en Corredor Biológico Volcánica Central-Talamanca. Se debe respetar el área de protección del embalse del proyecto hidroeléctrico Angostura de acuerdo con la Ley Forestal.
	0321-0340 expediente administrativo	Se deben cumplir las recomendaciones señaladas en el estudio de organismos bentónicos.

Deberá cumplir con lo establecido en los estudios realizados en el AP que señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

6. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios del expediente administrativo	Descripción	Responsable / Institución
Certificado de Uso de Suelo	0569 Anexo original EsIA	Uso conforme	Municipalidad de Turrialba
Disponibilidad de agua potable	0491-0561 Anexo original EsIA	Hay disponibilidad	Convenio CATIE, IICA y CCSS
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	0563 Anexo original EsIA	Hay disponibilidad	Municipalidad de Turrialba
Disponibilidad de energía eléctrica	0564 Anexo original EsIA	Hay disponibilidad	ICE
Tratamiento de aguas residuales	0344-0350 expediente administrativo	PTAR	Ministerio de Salud
Movimientos de Tierra.	0205 expediente administrativo 0182 expediente administrativo	Se contempla movimientos de tierra con acarreo fuera del AP de volúmenes de hasta 10.000m ³ .	Desarrollador Municipalidad de Turrialba

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgué los permisos correspondientes.

7. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de **504** puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión y el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC (EIA), la actividad requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: De acuerdo al análisis se determina lo siguiente:

- a. Que el proyecto cumple con lo establecido en los decretos 31849-MINAE y 32966-MINAE.
- b. El uso conforme de suelo se ubica en el folio 0569 del Anexo original del EsIA.
- c. En la página 075 del Anexo original EsIA, consta nota de No presentación del Estudio Hidrológico, en la cual se indica que ni en el AP, ni en las cercanías del proyecto existen cuerpo de agua superficial naturales. Que las aguas pluviales del proyecto serán descargadas sobre un canal fluvial que forma parte del proyecto PH Angostura y sobre el mismo embalse del PH Angostura por medio de nueva infraestructura, por lo que la afectación del proyecto sobre las condiciones marginales será marginal o casi nula.
Con respecto a los caudales máximos, dado el tamaño del proyecto con relación al tamaño de la cuenca del canal fluvial y con respecto a la cuenca del Río Reventazón, es evidente que el aporte del proyecto será asimilable y no representará afectación a las condiciones actuales.
- d. En folios 0107-0121 Anexo único EsIA consta Estudio Hidrológico e Hidráulico Puente Canal Traspase y Quebrada Molina en el cual se indica que el aumento del caudal producido por la ampliación del puente es despreciable con respecto a los caudales máximos estimados, por lo tanto, se concluye que el aumento de la escorrentía de la futura ampliación con respecto a las condiciones actuales será cercano al 0%. Para el sitio de puente, para un período de retorno de 100 años es de 601.60 msnm.
- e. Se indica a folio 009 del Anexo único del EsIA que la zona de Turrialba es conocida por la presencia de fallas geológicas activas, sin embargo, el AP no es atravesado por fallas según los mapas de amenazas del cantón central de Turrialba, realizado por la CNE y según Linkimer 2003. Ver Figura 1, folio 007 Anexo único del EsIA.
- f. El AP se presenta delimitado por zonas con potencial de inundación, según se indica en el mapa de amenazas del Cantón de Turrialba, por lo que se deben considerar los retiros de los cuerpos de agua (embalse y canal) ubicados en el AID, según se indica en folio 0772 del EsIA. Ver figura 7.5, Mapa de Amenazas, folio 0583 Anexo original EsIA.
- g. El mapa de susceptibilidad se ubica en folio 0582 Anexo original EsIA.
- h. En folio 0771 del EsIA, se indica que el área del proyecto se ubica dentro del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACVC) y no existe afectación por alguna área silvestre protegida (ASP).

- i. Que en el área donde se ubicará el proyecto se observa una matriz dominada por charral. Se debe respetar el área de protección del embalse del proyecto hidroeléctrico Angostura, ver folio 0771 del EsIA.
- j. De acuerdo con el análisis de organismos bentónicos se indica entre las conclusiones que:
 - La proporción Oligochaeta/Chironomidae junto con la diversidad de MIB obtenida en el embalse Angostura, reflejan un estado de la calidad biológica del agua adecuada para que habiten los organismos.
 - La especie *R. bergrothi* puede utilizarse como indicadora para el embalse Angostura, pues se ha reportado principalmente para lagos y embalses. Su desaparición podría reflejar alteraciones en este ecosistema.
 - Las muestras de fitoplancton reflejaron un estado mesotrófico del embalse en los sitios de muestreo. Con el aumento en el aporte de nutrientes al embalse este podría desarrollar troficidad. El monitoreo de fitoplancton es importante para detectar especies características de lagos eutróficos como *M. aeruginos*. El análisis de esta especie se contempla como parámetro según la EPA.

Se deben cumplir las recomendaciones establecidas dentro de este estudio. Ver folios 0321-0340 del expediente administrativo.

- k. De acuerdo con el estudio socioeconómico, se realizó un estudio cuantitativo y cualitativo, a partir de un muestreo estratificado en función del número de viviendas registradas por estrato, definiéndose A) Estrato Turrialba y B) Estrato Pavones-La Suiza. La percepción local del proyecto indica a partir de los resultados del Estudio Cuantitativo que el 92,1% de las personas entrevistadas se encuentra en total acuerdo con el desarrollo del proyecto y el Estudio Cualitativo señala entre los resultados de la reunión con la Junta Directiva de la ASDI-Eslabón que están de acuerdo con el proyecto. Se deben considerar las recomendaciones señaladas por la población, según el estudio cuantitativo para garantizar la adecuada Gestión Socioambiental del proyecto. Ver folios 0725-0737 del EsIA.
- l. El mapa de áreas socialmente sensibles se encuentra en folio 060 Anexo único EsIA.

QUINTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

SEXTO: Que en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y

quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SÉTIMO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyecto.

OCTAVO: Que al momento de emitir el presente informe no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 065-2019 de esta Secretaría, realizada el 04 de JULIO del 2019, en el Artículo No. 16 acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por el señor Jorge Alberto Granados Soto, cédula de identidad: 9-0108-0562, representante legal de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, y el consultor ambiental Geocad Estudios Ambientales, cédula jurídica : [3-101-403004](#), registro SETENA EC-002-2005, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, se aprueba:

- a. El Estudio de Impacto Ambiental (EslA).
- b. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
- c. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- d. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- e. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- f. La información adicional presentada.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Hospital William Allen

Desarrollador: Caja Costarricense de Seguro Social

Cédula jurídica: 4-000-042147

Representante: Jorge Alberto Granados Soto

Ubicación: Provincia: Cartago

Cantón: Turrialba

Distrito: Turrialba

Hoja cartográfica: Tucurrique, escala 1:50.000

Coordenadas: Longitud: 538.260,17 / Latitud: 1.091.563,64

Nº De Plano Catastrado: C-1435646-2010

Matrícula: 3-228651-000

Descripción del Proyecto:

El proyecto contempla las nuevas instalaciones del Hospital William Allen Taylor, siendo este un hospital del tipo Periférico 3, con un nivel de atención Secundario y el tipo de atención Ambulatorio y Hospitalización con las siguiente áreas: Servicios Clínicos (Medicina, Cirugía, Gineco-Obstetricia-Pediatría, Servicios de Apoyo Clínico como Urgencias, Enfermería, Farmacia, Laboratorio Clínico, Radiodiagnóstico, Registros y Estadísticas de Salud, Clínica del Dolor, Odontología Especializada, Unidad de Cuidados Intermedios, Central de Esterilización, Depósito de Cadáveres, entre otros); Servicios de Apoyo Administrativo (Dirección General, Dirección Administrativa Financiera con servicios entre otros como Recursos Humanos, Ingeniería y Mantenimiento, Lavandería y Ropería, Centro de Gestión Informática, Asesoría Legal, Biblioteca, Telemedicina, Junta de Salud, Gestión de Bienes, Servicios Generales. Distribuidos los Servicios Clínicos en un edificio principal de dos bloques unido por un núcleo de circulación vertical y de acceso, uno con cinco pisos y el otro con tres pisos, para los Servicios de Apoyo Administrativos los edificios secundarios en uno y dos niveles según el caso, para un área neta de construcción de 39 126,23 m². En las obras exteriores se contemplan pasillos cubiertos de unión entre edificios, aceras, casetas de vigilancia, 300 espacios para parqueo (visitantes, pacientes Clínica del Dolor, personal y accesibles para personas con discapacidad), patios de maniobras de carga y descarga, parada de buses y taxis, plazoleta general de acceso, con espacio para helipuerto, amplias zonas verdes y espacios para los tanques de combustible y gases, así como para la planta de tratamiento inclusive. En las áreas exteriores se plantean áreas de vestíbulos, casetas de vigilancia, calles internas y un sector de parqueos para 300 automóviles, tendrá un tanque de compensación enterrado para contener agua pluvial.

El hospital será destinado completamente a la atención en salud de la población del cantón, así como actividades relacionadas. El cantón de Turrialba no cuenta con Plan Regulador, sin embargo, la Certificación de Uso del Suelo extendida por el Municipio indica Uso de Suelo Conforme para: Institucional. Por lo tanto, se considera que es totalmente concordante con el uso de suelo, por lo que no existe impedimento para desarrollar la actividad que se pretende.

Desglose de los diferentes servicios que se darán en el hospital por nivel, posteriormente en el cuadro 10.1 se presentan las áreas de cada uno de estos.

Nivel 1

Consulta externa (4921.18 m²), Terapia física (1303.04 m²), Registros médicos (471.23 m²), Odontología (511.64 m²) Farmacia, (997.34 m²), Laboratorio (1204.38 m²), Radiología (886.82 m²), Hospital de día (1338.49 m²), Chillers (171.13 m²), Emergencias (4921.18 m²), Centro de acopio, (390.30 m²), Servicios generales (437.54 m²), Gestión de bienes (429.06 m²) Nutrición (2037.87 m²), Mantenimiento (195.12 m²), Tanques de agua (208.60 m²), Lavandería (2420.48 m²), Tanque combustible gas y diésel (203.74 m²), planta de tratamiento (198.43 m²), Tanque criogénico (50.00 m²), pozo (426.94 m²), Medicina física (1306.50 m²), Áreas de parqueo (8753.00 m²), Áreas de calles (21 681,00 m²), Áreas de zonas verdes (22 846,00 m²).

Nivel 2

Sala de operaciones, (1440,76 m²) Sala de Partos, (2053,37 m²), Esterilización, (4921.18 m²) Trabajo social (1115.73 m²), Hospitalización 2° nivel (cuidados intermedios, ginecobstetricia, neonatología, pediatría) (6514.55 m²).

Nivel 3

Hospitalización 3° nivel (medicina, cirugía) (5070.58 m²), Dirección / administración (542.32 m²), Servicios docentes y religiosos (725.38 m²), Contraloría se servicios (259.15 m²), Junta salud, (282.16 m²) Centro gestión informática, (503.35 m²).

Proyecto Construcción hospital William Allen Taylor

Tabla General de Áreas

Turrialba, Turrialba, Cartago, 2017

Tipo de Nivel	Áreas en m ²	Porcentaje
Nivel 1		
Total	25 558,67	
Nivel 2		
Total	11 988,51	
Nivel 3		
Total	7 382,94	
Total área constructiva	44 930,12	
Huella constructiva	25 558.67	25.56%
Áreas de parqueos	8 753.00	8.75%
Áreas de calles	21 681.00	21.68%
Áreas de zonas verdes	22 846.00	22.85%
Área remanente	21 161.33	21.16%
Total	100 000,00	100

No. Exp: D1-17692-2016-SETENA

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD (Licencia) AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

TERCERO: Ordenar al señor Jorge Alberto Granados Soto, cédula de identidad: 9-0108-0562, en representación legal de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, expediente administrativo D1-17692-2016-SETENA:

1. Depositar en las cuentas del sistema bancario que se indica, el monto de garantía ambiental por la suma a **¢ 43 000 000,00 (Cuarenta y tres millones de colones exactos)** correspondiente al 0,1% del monto de inversión total declarado del proyecto. Las cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de

Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014).

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías Ambientales MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías Ambientales MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	dólares

Nota: El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

2. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.

3. Presentar ante la Unidad Legal de esta Secretaría, un libro de Actas, el cual será habilitado por dicho Dpto. como Bitácora.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador antes del inicio de actividades, según se establece en el Acuerdo de Comisión Plenaria ACP-015-2014.

CUARTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, **se establece la presentación de informes regenciales para periodos de cada seis meses durante la fase constructiva y un informe final consolidado.** Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

SEXTO: Prevenir al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalen una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. Particularmente, se halló evidencia arqueológica

por lo que se recomienda supervisión de movimientos de tierra por parte de un profesional en la disciplina.

SÉTIMO: Prevenir al desarrollador que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

OCTAVO: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: La vigencia de esta viabilidad será por un periodo de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO: De acuerdo con la Resolución N° 1834-2016-SETENA, sobre **Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**, con fecha del 29 de setiembre del 2016, se les ordena a los desarrolladores de obras, actividades, o proyectos cumplir con lo manifestado en dicha Resolución. La misma rige a partir de la publicación en la página web de la SETENA y debe ser aplicada para proyectos tipo A, B1 y B2.

DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Con fundamento legal en el artículo 342 de la Ley General Administración Pública y la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para futuras notificaciones.

DÉCIMO TERCERO: Los documentos originales firmados digitalmente (firma digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

“Artículo 4 – Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerz probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”. **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2122-2019-SETENA** de las **10** horas **15** minutos del **04** de **JULIO 2019**.

NOTIFÍQUESE:

Jorge Alberto Granados Soto, con cédula física 9-0108-0562 –
Caja Costarricense de Seguro Social,
con cédula jurídica 4-000-042147
Fax: 2281-1986 Email: ambiental@geocadcr.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2019.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.